



**LOS DDHH EN OIT: EL RECONOCIMIENTO FORMAL
DE LA RELACION CON LOS DERECHOS LABORALES
EN LA 111 CONFERENCIA**

Julio Piumato

Maria Volkovinsky

Julio 2023

Durante nuestra participación en el Foro Mundial sobre DDHH realizado recientemente (ExEMA, abril), la directora de la Oficina de OIT en Buenos Aires, que participaba en

un panel sindical, encuadró su intervención en un acontecimiento notable que estaba por suceder: la presentación mundial de una Declaración formal de Naciones Unidas sobre la relación entre DDHH y los Derechos Internacionales de Trabajo.

Esa Declaración sería presentada formalmente en la 111 Conferencia de OIT (Ginebra, junio), donde la Secretaría de DDHH de la CGT estaría presente.

Efectivamente, entre diversos temas importantes (aprendizaje de calidad, protección social de los trabajadores, transición justa), la “Declaración conjunta sobre Derechos Humanos”, fue presentada en el marco de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, que era la firmante en representación de OIT. Los otros firmantes son: el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y el Comité contra la Desaparición Forzada

La Declaración había sido acordada como parte de la celebración del tercer aniversario del Llamamiento a la acción en favor de los DDHH (24 febrero de 2020)

Este Llamamiento era un recordatorio del Aniversario de la Declaración de DDHH de 1945, setenta y cinco años después, alertando sobre los graves problemas sociales y laborales del momento.

Faltaban pocas semanas para que se desatara la pandemia de la Covid 19.

Ahora, el contexto de la Declaración incluye los efectos pandémicos (y de la guerra actual), en momentos en que avanza la preocupación sobre el relativamente bajo grado de cumplimiento de los ODS y, en el caso de OIT, una nueva fragilidad de los consensos que se habían alcanzado tripartitamente en 2019 en relación al “futuro del trabajo” (Declaración del Centenario)

Un poco de historia

A lo largo de más de setenta años, la gobernanza global ha creado el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, equiparando los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ECOSOC), llamados de Segunda Generación, a los Derechos Civiles y Políticos, de Primera Generación.

Los ECOSOC estaban ya presentes en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), al garantizarse los derechos:

- al trabajo,
- a igual salario por trabajo igual,
- a una remuneración equitativa y satisfactoria,
- a formar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses,
- al descanso y disfrute del tiempo libre, así como a una limitación razonable de la duración del trabajo, a un nivel de vida adecuado.

Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos sociales y Culturales (1966) reafirmaba lo anterior, y agregaba:

- que el derecho a trabajar comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida, mediante un trabajo libremente escogido o aceptado;
- que un instrumento central es la orientación y formación técnico-profesional;
- que se incluye el derecho a la salud y seguridad en el trabajo;
- que el derecho sindical incluye el derecho de huelga, ejercido de acuerdo a las leyes de cada país.

En las Américas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), particularizó sobre:

- el derecho al trabajo y a una justa retribución
- el derecho al descanso y a su aprovechamiento
- el derecho a la seguridad social.

Más adelante, la Convención Americanas obre los Derechos Humanos (conocido como Pacto de San José) (1969) estableció el compromiso de los Estados al Desarrollo Progresivo. Se destacaba también la prohibición de la esclavitud y la servidumbre.

Veinte años después, el Protocolo Adicional a la Convención (conocido como Protocolo de San Salvador) (1988), avanzó hacia el reconocimiento de la estrecha relación entre la vigencia de los derechos de primera y segunda generación, convirtiéndose en un todo indisoluble.

Se agregan menciones a:

- el derecho a la salud
- el derecho a un medio ambiente sano
- el derecho a la alimentación
- el derecho a la educación
- el derecho a los beneficios de la cultura
- el derecho a la niñez

Pocos años después (1993), se celebró en Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. El documento final, aprobado al año siguiente por Naciones Unidas al año siguiente):

- establecido el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos humanos
- aclaró que los derechos sociales, económicos y culturales tienen la misma jerarquía que los derechos civiles y políticos
- afirmaba que los derechos civiles y políticos se ejercen frente, y aún en contra del el Estado, en tanto que los ECOSOC son un programa de acción a realizarse progresivamente desde el Estado.
- reconoció la interdependencia entre democracia, desarrollo y derechos humanos
- reafirmó el derecho al desarrollo
- afirmó la cooperación futura entre organizaciones internacionales y organismos nacionales en la promoción de todos los derechos humanos,
- comprometió a los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todas las personas sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales.

Esta reseña está colocada en la presentación del Observatorio sobre DDHH de la Secretaría de DDHH de la

CGT, y con ello reconocemos el marco general en que el sindicalismo opera al momento de

Centrarse en la defensa de los Derechos Laborales.

La nueva Declaración cierra entonces un círculo clave para el trabajo de las organizaciones sindicales en la OIT, en el sentido de reconocer de manera genérica al conjunto de DDHH en que encuadra su

Acción.

Algunos señalamientos básicos de la Declaración

-Se deja en claro que las Normas Internacionales de Trabajo son parte integrante de los DDHH, y que estas NIT“vertebran la ejecución de la Agenda 2030 y la acción de las UN”

-Por esta vía, se obtiene así un “enfoque común integral, que confianza y que conduzca a la justicia social y al desarrollo sostenible entre los Gobiernos y sus ciudadanos, con inclusión de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en cuanto interlocutores sociales”

-Se agrega también una evaluación de actualidad: “ las crisis duraderas y entrelazadas provocadas por los retos sin precedentes generados por la pandemia de la COVID-19, la mundialización económica, la violencia y la inseguridad, incluida la violencia de género y el acoso, el cambio climático, la transformación tecnológica, los cambios demográficos de larga duración y las tensiones geoestratégicas amenazan la ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al exacerbar las desigualdades entre países, socavar el ejercicio de los derechos fundamentales y contraer aún más el espacio ciudadano”.

-Se precisa que los DDHH y las NIT representan una protección para afrontar estas crisis. En general, “son indispensables para reducir las desigualdades y crear un entorno que propicie un desarrollo económico más equitativo e inclusivo para cumplir la promesa, formulada en la Agenda 2030, de no dejar a nadie atrás”